

*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*

Ref. Expte. N° 1090/2015 H.C.D.
4119-7484/15 D.E.

VISTO: Que el Departamento Ejecutivo ha solicitado que se agregue al final del Capítulo 8.5 del COU el Título 8.5.8. Ref. a dársenas de detención temporaria de vehículos, y;

CONSIDERANDO: Que resulta imperioso establecer estrategias e implementar medidas por las que se procure tender a ordenar y hacer más fluido el tránsito de vehículos automotores en el Partido de Vicente López.

Que, en los últimos tiempos, la problemática del tránsito vehicular se ha venido agravando debido al incremento del parque automotor.

Que, uno de los problemas que entorpece el tránsito es la detención temporaria de vehículos en las calzadas de las vías de circulación, a la vera de las aceras. Cada auto detenido no solo obstruye el carril de circulación en que se encuentra detenido sino que también, entorpece la circulación en el carril adyacente debido a la maniobra elusiva que deben realizar los que sí están circulando.

Que, una forma de minimizar el perjuicio al flujo del tránsito que producen los vehículos que se detienen temporariamente, es posibilitando y permitiendo que la detención se produzca fuera de la calzada propiamente dicha. Eso puede lograrse mediante la ejecución de dársenas.

Que, el Código de Ordenamiento Urbano de Vicente López contempla en su Artículo 6.5.2.10 que el Departamento Ejecutivo puede exigir la ejecución de dársenas para el caso de Establecimientos Educativos. Pero son muchos otros los tipos de construcciones o tipos de actividades, además de las educacionales, las que generan una detención temporaria de vehículos automotores de manera recurrente.

Que, en función de lo expuesto, se considera conveniente dotar al Departamento Ejecutivo de las herramientas necesarias y suficientes para poder resolver y/o atacar de forma eficiente e inmediata los casos que en relación al tema se le vayan presentando, como ocurre de manera sistemática debido a la dinámica casi vertiginosa en que la ciudad muta y cambia constantemente.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Agrégase al final del Capítulo 8.5 del Código de Ordenamiento Urbano de Vicente López, a continuación del Título 8.5.7, el Título 8.5.8 con el siguiente texto:

**“8.5.8 DÁRSENAS PARA LA DETENCIÓN TEMPORARIA DE VEHÍCULOS
8.5.8.1 EJECUCIÓN DE DÁRSENAS EN CONSTRUCCIONES NUEVAS O
AMPLIACIONES**

En construcciones nuevas o ampliaciones que superen el 50% de la superficie existente o 200 m2 de superficie cubierta, para edificios de más de 1.000 m2 o de más de 500 m2 en parcelas con frente a arterias viales troncales del Partido, destinadas a cualquier uso salvo industrias, depósitos, viviendas unifamiliares o multifamiliares y/o en construcciones nuevas o ampliaciones que superen el 50 % de la superficie existente o 200 m2 de superficie cubierta para edificios que



*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*

Ref. Expte. N° 1090/2015 H.C.D.
4119-7484/15 D.E.

alojen usos institucionales, donde se brindan espectáculos públicos, aquellos relacionados con la salud como ser clínicas o sanatorios, bancos y/o entidades financieras, asilos, internados o geriátricos, templos, velatorio, hoteles, salón de fiestas, galería comercial o centro de compras de más de 500 m², comercio mayorista de más de 500 m², supermercados de más de 500 m² o terminal de transporte público, podrá exigirse la ejecución -tomando parte de la acera- de dársenas para la detención temporaria de vehículos automotores.

La construcción de las dársenas mencionadas, en los casos antes indicados, será dispuesta por la Secretaría de Planeamiento Obras y Servicios Públicos, o la que en el futuro la reemplace en sus funciones, previa intervención y conformidad de las áreas técnicas de planeamiento urbano y de tránsito del Departamento Ejecutivo.

Para los Establecimientos Educativos públicos o privados donde se imparta enseñanza en las distintas modalidades y niveles (escuelas, institutos, academias, etc.) rige lo contemplado y establecido en el Artículo 6.5.2.10 de este Código.

8.5.8.2 PERMISO PARA LA EJECUCIÓN DE DÁRSENAS A SOLICITUD DE LOS PROPIETARIOS

Los propietarios de inmuebles en el Partido que posean las superficies cubiertas construidas contempladas en el primer párrafo del Artículo 8.5.8.1 o en los que se ejerza alguno de los usos previstos en el mismo, aun cuando no fueran a realizar modificaciones o ampliaciones de las construcciones en sus parcelas, podrán solicitar al Municipio autorización para ejecutar dársenas para la detención de vehículos automotores en las aceras frente a sus propiedades, a cuyos efectos deberán dar cumplimiento a las condiciones generales para la presentación de trámites que se establecen en el Título 3.1.2 de este Código y presentar la documentación contemplada en los incisos "a", "b", "c", "d", "e" y "g" del Artículo 3.3.4.2.

La evaluación de la solicitud se hará conforme a lo contemplado en el segundo párrafo del Artículo 8.5.8.1 de este Código y de considerarse conveniente acceder a lo solicitado, la autorización requerirá que se la formalice mediante Decreto del Departamento Ejecutivo

8.5.8.3 MODO DE EJECUCIÓN DE DARSENAS

Las dársenas para la detención temporario de vehículos automotores tomando parte de las aceras e independientes del ancho bruto de las calzadas deberán tener un ancho mínimo de dos metros (2,00 m) y no mayor a tres metros con cincuenta centímetros (3,50 m) y un desarrollo no menor a ocho metros (8,00 m). Entre la dársena y la Línea Municipal en correspondencia, la acera transitable para los peatones deberá tener un ancho no menor a un metro con cincuenta centímetros (1,50 m).

En coincidencia con las dársenas para la detención temporaria de vehículos podrán instalarse los correspondientes carteles reglamentarios de prohibición de Estacionamiento en el parera que ocupan esos espacios.

Deberá procurarse que las dársenas contempladas en el presente Título no coincidan con el acceso vehicular del predio del que se trata; no obstante, de ser ello imposible y ponderando que aquellas son para la detención temporaria y no para el estacionamiento de vehículos, podrá admitirse tal coincidencia a modo de excepción.

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 34782
FOJAS N° 2



*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*

Ref. Expte. N° 1090/2015 H.C.D.
4119-7484/15 D.E.

Para la ejecución de dársenas no podrán extraerse árboles de la vía pública cuya remoción no hubiera sido acordada y autorizada por la Municipalidad. Para el eventual corrimiento de postes de señalización y/o luminarias de alumbrado público, se requerirá de una evaluación positiva al respecto y autorización de la Municipalidad. En el caso de los postes para el tendido de cables para el eventual corrimiento de interferencias a nivel de la acera o por debajo del solado de la misma (como ser tapas de acceso a cañerías del tendido de redes de infraestructura de servicios), se requerirá además de la autorización Municipal, la de la prestataria de los servicios público de que se tratara.

Los materiales a utilizar para la ejecución de las dársenas serán los que las normas vigentes contemplen que pueden ser utilizados al efecto y/o los que disponga la Dirección General de Obras Municipales del Municipio o quien lo reemplace en sus funciones.

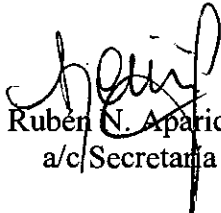
Para los casos contemplados en el Artículo 8.5.8.1, podrá lograrse el ancho mínimo requerido para la acera retirando a las edificaciones que se erigieran del frente de las parcelas y cediendo al Municipio la franja de terreno que fuera necesaria para incorporar dicha franja a la acera.”

Artículo 2°: En caso que el Departamento Ejecutivo hubiera constatado formal y fehacientemente que frente a un inmueble se produce o ha venido produciendo de forma reiterada, la detención temporaria de vehículos automotores cuyos pasajeros o conductores tienen como destino dicho inmueble, podrá exigir a su propietario la construcción de una dársena en los términos establecido en el Artículo 8.5.8.3 del Código de Ordenamiento Urbano de Vicente López. En caso de no proceder el propietario de la parcela a ejecutar la dársena en el tiempo y en los términos que le hubieran sido requeridos, el Departamento Ejecutivo podrá construir aquella y trasladar el costo de su ejecución al propietario de la forma en que al amparo de la normativa vigente se lo dispusiera.

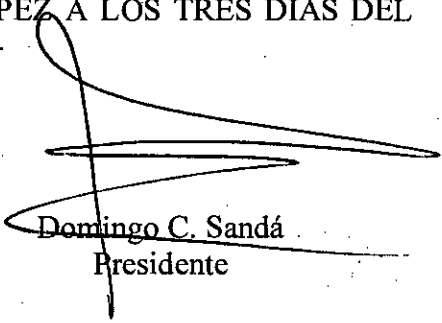
Artículo 3°: Los vistos y considerandos que constituyen el exordio forman parte de la presente Ordenanza en su faz resolutive.

Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICENTE LOPEZ A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-


Rubén N. Aparicio
a/c/Secretaría




Domingo C. Sandá
Presidente

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 36482
FOJAS N° 3